



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 680013110001-2026-00014- 00
SENTENCIA TUTELA No. 007 NMRG

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por la señora RUTH IBÁÑEZ ROBLES, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 por considerar que le están vulnerando su derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad y de acceso a cargos públicos.

HECHOS

Manifiesta la accionante

Que el día 22 de abril de 2025 realizó la inscripción al CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) 2024, en la modalidad de INGRESO al empleo denominado “PROFESIONAL DE GESTIÓN II” con código I-109-M-06-(32), siéndome asignado el registro de inscripción No. 0130417, de conformidad con el certificado de inscripción.

Que, de conformidad con las etapas del proceso contenidas en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 expedido por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para efectos de surtir la etapa de “Valoración de Antecedentes”, cargó oportunamente en la plataforma SIDCA3 la certificación laboral expedida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comulrasan, el día 15 de abril de 2025, en la cual consta que desde el día 10 de abril de 2015 y hasta la fecha, se encuentra vinculada a dicha entidad con un contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES, detallando cada una de mis funciones, conforme se puede apreciar en el documento adjunto.

Pese a lo anterior, al momento de publicar los resultados de la “Valoración de Antecedentes”, se OMITIÓ otorgar puntaje a la experiencia laboral acreditada mediante la certificación descrita en el hecho segundo, conforme al pantallazo de la plataforma SIDCA 3 (ver prueba # 03), en el cual se advierte: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo”.

El día 19 de noviembre de 2025, advirtiendo la indebida valoración del certificado laboral aportado y su consecuente omisión de otorgar puntaje a su experiencia laboral, realizó en término la correspondiente reclamación ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el documento adjunto (ver prueba # 04).

Que el respectivo Coordinador General de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, otorgó respuesta al requerimiento, desestimando los argumentos presentados y confirmando la omisión de otorgar puntaje a la certificación laboral aportada, señalando que “que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se





desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA”.

Que la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a cargos públicos, por desconocimiento directo de los principios de la función pública previstos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 3 de la Ley 2418 de 2024.

PRETENSIONES

1. TUTELAR los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, consagrados en los artículos 29, 13 y 40.7 de la Constitución Política, vulnerados por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al OMITIR otorgar puntaje a la certificación laboral aportada por una indebida interpretación de la misma, sin tener en cuenta que esta cumple con los requisitos técnicos contenidos en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025.
2. ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar la debida valoración de la certificación laboral aportada en el ítem de “Experiencia” para la etapa de “Valoración de Antecedentes”, del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, con aplicación del principio de mérito y buena fe, en concordancia con los principios que orientan el ejercicio de la función pública.
3. ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, otorgar el puntaje que corresponda como resultado del anterior proceso de valoración, a la certificación laboral aportada; acción la cual, deberá ser reflejada en la plataforma SIDCA 3.
4. ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si a ello hubiera lugar como consecuencia de lo anterior, que procedan con mi inclusión en la lista de elegibles del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.
5. DISPONER que las órdenes impartidas como consecuencia del fallo de la presente acción constitucional de tutela, se cumplan de manera efectiva de manera previa a la consolidación definitiva de la lista de elegibles.

TRAMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El Juzgado dio inicio al trámite preferente y sumario que amerita la acción constitucional mediante auto del 20 de enero de 2026, admitiendo la misma en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindiera las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoye.





Así mismo, dentro del trámite se vinculó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan, para que en el término de un (1) día allegara la certificación laboral de la señora RUTH IBAÑEZ ROBLES.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE

DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, su condición de Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, allega respuesta en los siguientes términos:

(...)

FRENTE A LOS HECHOS

Conforme a los HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Son parcialmente cierto. Es cierto el hecho que la accionante se encuentra participando en el presente Concurso de Méritos Convocatoria FGN2024 para el cargo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de OPECE I-109-M-06-(32), tal como se pudo evidenciar anteriormente y como se vuelve a señalar:

Número	Número	Primer	Segundo	Primer	Segundo	Código Empleo	Modalidad	Denominación Empleo	Proceso / Subproceso	Nivel	Estado	Referencia	Fecha Pago	Estado Pago	Tímo Ingresos	Nivel
IBÁÑEZ	ROBLES	I-109-M-06-(32)	INGRESO	PROFESIONAL DE GESTIÓN INVESTIGACIÓN Y JUC PROFESIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUC PROFESIONAL	INSCRITO	1131240417	22/04/2025	PAGADO	13/08/2022	PROFESIONAL					

Captura de pantalla tomada de la base de datos.

Del mismo modo, al verificar nuestras bases de datos, se constató que la accionante superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación – VRMCP, la cual, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025, no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. En consecuencia, teniendo en cuenta que en la etapa de VRMCP el estado de la aspirante pasó a ADMITIDA, el 24 de agosto de 2025, presentó las pruebas escritas correspondientes al cargo al cual se inscribió, pruebas de las cuales obtuvo un resultado de [REDACTED], siendo superior al puntaje mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025, en el que dispone a su tenor literal:

"ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Igualmente, es correcto afirmar que en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, se indica que las pruebas de componente general y funcional son de carácter eliminatorio, por lo tanto, el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00 puntos, tal como se detalla a continuación:

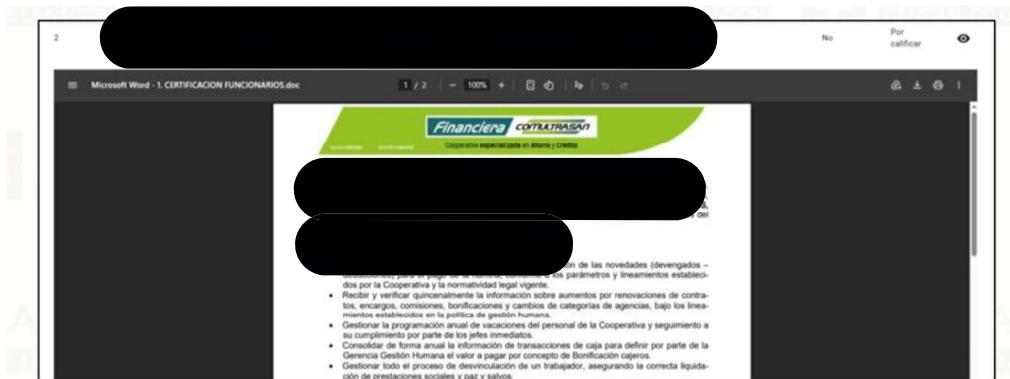
"ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65.00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales. (...)"

Por tal motivo, al obtener un puntaje mayor al mínimo requerido, la tutelante continúa dentro del proceso, por lo tanto, se le indicó que en las pruebas comportamentales había obtenido un puntaje de 72.00 y adicionalmente avanzó a la siguiente etapa: PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – V.A.





Por otro lado, también resulta ser cierto el hecho que, la accionante cargó oportunamente en el ítem de experiencia la certificación laboral expedida por FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3.

Ahora bien, no resulta ser cierto el hecho donde la tutelante afirma que dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes se omitió asignar puntaje a dicha certificación laboral, puesto que, el soporte no resulta válido para acreditar experiencia profesional relacionada o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los períodos en los que ejerció los cargos previos al actualmente; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.



Captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3.

Lo anterior impide determinar el tiempo total del empleo, a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata. Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción. Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...) FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.





- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL (...) Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

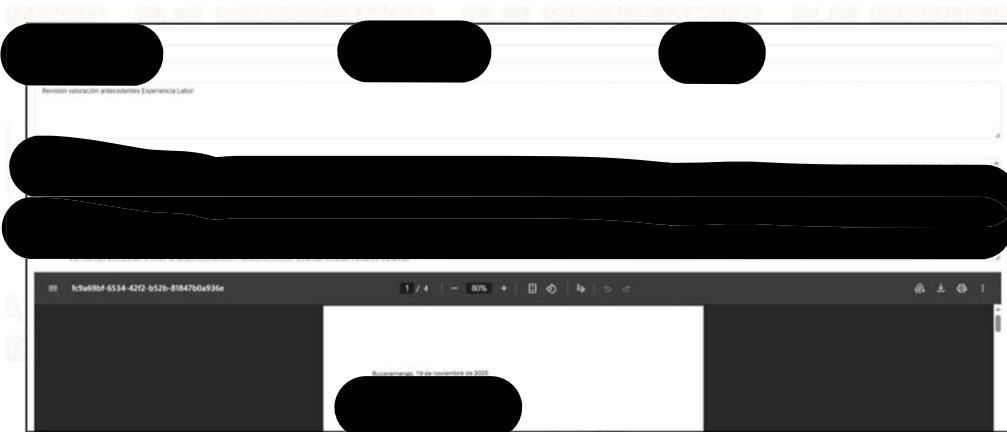
- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...) PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes." (Negrita fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

En virtud de lo expresado anteriormente, se reitera que, la calificación de la Prueba de VA se realizó de manera correcta, y no procede recalificación frente a la misma.

Respecto a los HECHOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Son parcialmente ciertos. Es cierto que, la tutelante interpuso reclamación dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes el día 19 de noviembre de 2025 bajo el radicado No. VA202511000001406, como se evidencia en la imagen:



Captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3.

Asimismo, es cierto que se otorgó respuesta dentro del mismo radicado, específicamente el 05 de diciembre de 2025, en la cual se expusieron de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la decisión adoptada.





En dicha respuesta se precisó que "el documento aportado no resulta válido para acreditar experiencia profesional relacionada o experiencia profesional en el marco del presente Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar con claridad los períodos durante los cuales se ejercieron los cargos previos al actualmente desempeñado, ni establecer la fecha de inicio del ejercicio profesional. Esta indeterminación impide cuantificar el tiempo total laborado en cada empleo, conforme a los requisitos del proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, en el cual se encuentra ubicada la vacante, así como identificar la naturaleza de la experiencia acreditada".

Lo anterior se fundamentó en lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025, previamente citados, y se adoptó en estricta observancia de los parámetros, criterios.

Lo anterior se fundamentó en lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025, previamente citados, y se adoptó en estricta observancia de los parámetros, criterios técnicos y lineamientos establecidos en la convocatoria, garantizando los principios de legalidad, objetividad y debido proceso.

Así las cosas, no es cierto que se haya configurado una omisión en la asignación del puntaje durante la etapa de Valoración de Antecedentes, toda vez que, conforme al Acuerdo que rige la convocatoria, se realizó un análisis riguroso, integral y objetivo de cada uno de los documentos aportados por la totalidad de los aspirantes.

En consecuencia, y por las razones ampliamente expuestas, el certificado laboral expedido por FINANCIERA COMULTRASAN no resulta válido para efectos de acreditar experiencia dentro del presente Concurso de Méritos.

En ese mismo sentido, tampoco es cierta la afirmación del accionante según la cual se habrían vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, por cuanto la Valoración de Antecedentes se adelantó en estricta observancia de los principios de mérito, igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia, sin otorgar trato preferencial o discriminatorio alguno, ni desconocer las reglas que gobiernan el proceso de selección, las cuales fueron aplicadas de manera general, objetiva y uniforme a todos los concursantes.

(...)

RESPUESTA DE LA ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024, allega respuesta el día 23 de enero de 2026, de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la certificación expedida por FINANCIERA COMULTRASAN con fecha de expedición del 15 de abril de 2025, en la cual se señala que actualmente está desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los períodos en los que ejerció los cargos previos al actualmente; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este. Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes





en su inscripción. Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;

- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 15 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.





Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

(...)

RESPUESTA DE LA VINCULADA: FINANCIERA COMULTRASAN

Deidy Katherine Caceres Gamboa, en calidad de profesional jurídica de la entidad, allega respuesta y certificación laboral.

Conforme a la solicitud requerida en la Gerencia Jurídica de FINANCIERA COMULTRASAN, mediante auto de fecha 27 de enero de 2026, amablemente informamos que, se procede a remitir certificación laboral de la colaboradora RUTH IBÁÑEZ ROBLES identificada con CC. 110168374, la misma contiene: i) cargo desempeñado ii) funciones, iii) fecha inicial iv) fecha final (es importante resaltar que, a la fecha continua el vínculo laboral).



Bucaramanga, 28 de enero de 2026

FINANCIERA COMULTRASAN INFORMA:

abril de 2015, desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIO Y COMPENSACIONES I en la ENERGENCIA, en modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.

En el marco de su vinculación, se destacan las siguientes funciones inherentes al cargo desempeñado:

PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES: (desde el 10 de abril de 2015 a la fecha)

- Calcular, procesar y verificar quincenalmente la información de las novedades (devengadod de deducciones) para el pago de la nómina, conforme a los parámetros y lineamientos establecidos por la Cooperativa y la normatividad legal vigente.
- Recibir y verificar quincenalmente la información sobre aumentos por renovaciones de cotos, encargos, comisiones, bonificaciones y cambios de categorías de agencias, bajo los lineamientos establecidos en la política de gestión humana.
- Gestionar la programación anual de vacaciones del personal de la Cooperativa y seguir su cumplimiento por parte de los jefes inmediatos.
- Consolidar de forma anual la información de transacciones de caja para definir por parte de Gerencia Gestión Humana el valor a pagar por concepto de Bonificación cajeros.
- Gestionar todo el proceso de desvinculación de un trabajador, asegurando la correcta liquidación de prestaciones sociales y paz y salvo.
- Reportar al área de operaciones las novedades de ausentismos de los trabajadores para que se los sistemas de forma quincenal.
- Gestionar mensualmente el pago de los descuentos por nómina de los trabajadores con el de lesorería, así como el reporte a la entidad con los soportes de pago para la acreditación de los recursos.
- Liquidar y pagar los aportes a la Seguridad social (salud, pensión, ARL y caja de compensa dentro los plazos establecidos en la ley y atender los trámites de las administradoras de seguridad y registrar en el sistema para el correcto pago de los aportes.
- Procesar y transmitir la nómina electrónica a la DIAN dentro los plazos establecidos.
- Realizar anualmente el proceso de certificados de ingresos y retenciones del año anterior, dando que se encuentren bien parametrizados los conceptos que hacen base de retención publicación en la herramienta web para descargue por parte del trabajador en las fechas establecidas por la DIAN.
- Gestionar la documentación y archivos relacionados con la nómina, garantizando su seguridad y confidencialidad.
- Asegurar que el proceso de nómina cumpla con la legislación laboral, tributaria y de seguridad social vigente.
- Responder auditorías internas y externas con información clara y precisa sobre el proceso nómina.
- Validar, aplicar y confirmar los descuentos por retención en la fuente y embargos de salarios solicitados por entidades públicas y privadas, conforme a la normatividad legal vigente.

- Supervisar y atender diariamente las solicitudes por ausencias, reemplazos, traslados y capacitaciones que requiera la planta de personal, así como ajustar los cambios de categoría y centros de costos, conforme a la política de gestión humana.
- Solicitar y verificar anualmente los paz y salvo de seguridad social por concepto de aportes ante las entidades competentes y entregar al área responsable.
- Gestionar certificados de ingresos y retenciones, certificación pago de aportes, desprendibles de pago cuando sean requeridos por los trabajadores.
- Realizar la Depuración de deudas presunta o reales con las administradoras de seguridad social.
- Procesar semestralmente el proceso de recálculo de retención de los trabajadores con procedimiento 2 y grabar los deducibles de retención en las fechas establecidas por la DIAN.
- Realizar la conciliación contable de las cuentas por cobrar o pagar por concepto de incapacidades y ajustes de aportes de seguridad social.
- Realizar la creación de las vacantes de planta en el aplicativo, conforme a la estructura organizacional autorizada.
- Llevar a cabo la legalización de contratos por cambios de cargo mediante la elaboración de los otros.
- Cumplir con las normas establecidas para el manejo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Cumplir con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en los Sistemas de Administración del Riesgo implementados por la organización.
- Conocer, mantenerse actualizado y aplicar la normatividad vigente relacionada con su cargo, con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades asignadas en los manuales de procedimientos y demás disposiciones emanadas por la cooperativa.
- Cumplir con las normas disciplinarias establecidas por la administración, con el reglamento interno de trabajo y con el código de conducta y buen gobierno.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
- Preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información cumpliendo lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y demás normativa emitida por la cooperativa.
- Contribuir con el mejoramiento continuo de los diferentes procesos con las áreas encargadas de facilitar su optimización.
- Cumplir con las funciones que le sean asignadas por disposición legal y por su jefe inmediato para el desarrollo de su cargo

Se expide esta constancia a solicitud del interesado para QUIEN PUEDA INTERESAR.

Cordialmente,

JAVIER QUINTERO SUÁREZ
Gerente Gestión Humana

RESPUESTA TERCERO VINCULADO





El señor JOHN JAIRO AYALA SILVA en calidad de aspirante del concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024 manifiesta su coadyuvancia frente a la no prosperidad de la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de 1991 instituyó en el artículo 86 la acción de tutela como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona para que sin mayores requerimientos y mediante un procedimiento preferente y sumario, atendiendo las circunstancias específicas que el caso revista y a falta de otros medios de defensa, se haga justicia restableciendo o impidiendo la inminente violación de los derechos fundamentales del peticionario, dando lugar a la materialización de los fines esenciales del Estado como son la de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y para lo cual están instituidas las autoridades (artículo 2º de la C.P.).

2. Son de la naturaleza de la acción de tutela dos características esenciales en orden a su prosperidad; el de la subsidiariedad porque sólo es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o disponiendo de otra procura con la acción constitucional evitar un perjuicio irremediable y el de la inmediatez que permite la aplicación de un remedio urgente para guardar de manera efectiva, concreta y actual el derecho violado o sujeto de amenazas.

En consecuencia en materia de protección de derechos fundamentales, la regla general a aplicar es que la acción de tutela solo procederá como último mecanismo judicial para la cual el afectado solo estará habilitado para utilizar esta vía en los eventos en que: (i) todos los mecanismos de protección ordinarios hayan sido agotados sin surtir una protección efectiva, (ii) que exista la posibilidad de acudir a esos medios ordinarios resulte ineffectivo por la demora que conlleva ejercer dichos mecanismos y en ese evento el daño ya se habría materializado causando un daño irreparable para el ciudadano y por último (iii) que no exista un mecanismo para su protección.

De esta manera, se debe tener claro que la acción de tutela no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley, pues es un mecanismo que **no busca reemplazar procesos ordinarios** y menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos para controvertir las decisiones que se adopten durante su trámite.

Tanto el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, son muy claros al establecer la subsidiariedad, como requisito de procedibilidad de la tutela, pues en los términos de dichas normas, esta acción solo procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial. Específicamente el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, estipula que “*La acción de tutela no procederá (...) cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales*”.

Al respecto, ha sido reiterada la posición de la Corte Constitucional al precisar que el principio de subsidiariedad de la acción de tutela no puede ser obviado pues este es uno de los requisitos esenciales para su prosperidad. Por ejemplo, a través de la Sentencia T-600 de 2017, resaltó lo siguiente:

“En efecto, al estudiar el requisito de subsidiariedad en estos casos se pueden presentar dos escenarios: i) que el proceso haya concluido; o ii) que el proceso judicial se encuentre en curso. Lo anterior constituye un factor para diferenciar el papel del juez constitucional en cada caso, de una parte, si se enfrenta a la revisión de la actuación judicial de un proceso concluido deberá asegurarse que la acción de amparo no se está utilizando para revivir oportunidades procesales vencidas, que se agotaron todos los recursos previstos por el proceso judicial para cuestionar las decisiones impugnadas y que no se emplea la acción de amparo como una instancia adicional. De otra parte, si el proceso se encuentra en curso la intervención del juez constitucional está en principio vedada, pues como se sabe la acción de tutela no es un mecanismo alternativo o paralelo, pero puede resultar necesaria para evitar un





perjuicio irremediable que comprometa la vulneración de derechos fundamentales". (Subrayado fuera de texto original)

Por otra parte, la acción de tutela también se caracteriza por su inmediatez, significando ello que debe ejercerse con observancia de este criterio, por lo que se condiciona su ejercicio a un deber correlativo, que es la interposición oportuna de la acción.

En ese sentido, se ha planteado por parte de la Corte Constitucional: "Si bien no existe un término de caducidad para la presentación la acción de tutela, es decir, ésta puede ser interpuesta en cualquier tiempo, esta Corporación ha considerado que, dada su naturaleza cautelar, la petición de amparo debe ser interpuesta en un plazo razonable dentro del cual se presuma que la afectación del derecho fundamental es inminente y realmente produce un daño palpable. Lo anterior se sustenta en que si lo que se persigue con esta acción constitucional es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales frente a una vulneración o amenaza, es necesario que la petición sea presentada en el marco temporal de ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos"

Así mismo reiteró: "el constituyente asume que la acción de tutela configura un mecanismo urgente de protección y lo regula como tal. De allí que choque con esa índole establecida por el constituyente, el proceder de quien sólo acude a la acción de tutela varios meses, y aún años, después de acaecida la conducta a la que imputa la vulneración de sus derechos. Quien así procede, no puede pretender ampararse en un instrumento normativo de trámite sumario y hacerla con miras a la protección inmediata de una injerencia a sus derechos fundamentales que data de varios años"

En ese orden de ideas, dicha corporación ha consolidado ciertos presupuestos que deben ser verificados por el juez de tutela para establecer si se cumple o no, con el principio de inmediatez, a saber: "(i) existan razones válidas para justificar la inactividad del accionante, entre las cuales se enlistan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o, en general, la incapacidad del tutelante para ejercer la acción en un tiempo razonable; (ii) la amenaza o vulneración permanezca en el tiempo, a pesar de que el hecho que la originó sea antiguo; o (iii) la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable, resulte desproporcionada en razón de una situación de debilidad manifiesta del accionante, por ejemplo, en casos de interdicción, minoría de edad, abandono, o incapacidad física".

Se advierte así, que la acción de tutela es un mecanismo urgente de protección, por lo que quien acude al amparo constitucional debe hacerlo en forma expedita y, en todo caso, dentro de un lapso razonable, en aras de obtener la protección constitucional de los derechos que considera vulnerados.

En materia de concursos de mérito, la tutela es **excepcional**. La Corte ha sostenido que procede cuando (i) se alega vulneración iusfundamental, (ii) no existe otro medio eficaz o (iii) para evitar perjuicio irremediable. La accionante afirma haber agotado la reclamación interna (19/11/2025), y que no cuenta con otro medio eficaz para evitar afectación a su posición y posibilidad de ingresar a lista de elegibles, que sea efectiva para el resguardo de sus derechos.

En cuanto al requisito de inmediatez: Los resultados preliminares de VA se publicaron en noviembre de 2025, hubo reclamación el 19/11/2025 y respuesta en diciembre de 2025. La tutela se presentó el 20/01/2026. Se observa un término razonable por lo cual es procedente el estudio de la presente acción constitucional.

3. Superado el análisis de procedibilidad que se requiere para el estudio de fondo de la acción de tutela, en el caso que nos ocupa, se tiene que el accionante se inscribió oportunamente en el CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) 2024, en la modalidad de INGRESO al empleo denominado





“PROFESIONAL DE GESTIÓN II” con código I-109-M-06-(32), superó requisitos mínimos y aprobó pruebas escritas; pasó a Valoración de Antecedentes, cargó certificación laboral de Financiera Comultrasan que señala: vinculación desde el 10 de abril de 2015, cargo “Profesional Salarios y Compensaciones”, contrato a término indefinido, funciones detalladas y continuidad a la fecha; firmada por el Gerente de Gestión Humana.

En Valoración de Antecedentes no le asignaron puntaje a la experiencia con la observación de que el documento no permitiría determinar períodos, si hubo otros cargos, ni la fecha de inicio del cargo actual. La reclamación VA202511000001406 fue desestimada reiterando los arts. 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025 (exigencia de fecha inicial y final de cada cargo).

Por otra parte, las accionadas sostienen que la certificación expedida por FINANCIERA COMULTRASAN con fecha de expedición del 15 de abril de 2025, en la cual se señala que actualmente está desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES, indican que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada o profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los períodos en los que ejerció los cargos previos al actualmente; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este lo que impide determinar el tiempo total en cada empleo.

Ante este panorama, corresponde verificar si en efecto tanto las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Por lo anterior, el despacho entrara a evaluar si se vulneró a la accionada los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos al excluir del cómputo la experiencia laboral certificada.

4. En el caso bajo estudio y teniendo en cuenta los hechos expuestos en el lbelo de amparo, se han de hacer las siguientes precisiones:

• Derecho al Mérito (Art. 125 CP) ARTICULO 125.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido. -.

Derecho al debido proceso (Art 29 CP)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..





• **Derecho a la Buena Fe (Art. 83 CP)**

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. • Confianza legítima, al respecto la Sentencia C 387-2023, proferida por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional el 4 de octubre de 2023, estableció: “(...)83.

Por último, la Corte ha resaltado la obligatoriedad de las reglas que rigen los concursos públicos. Así, la jurisprudencia ha señalado que estas “deben respetarse de principio a fin, tanto por sus destinatarios como por la administración, lo que incluye obviamente la actividad a cargo del Legislador, sin que resulte válido proceder a modificar o cambiar sus bases o los efectos que de él derivan, pues ello equivaldría no solo a un desconocimiento de la confianza legítima, sino de múltiples derechos y principios de raigambre constitucional, como ocurre con los principios de transparencia, publicidad, buena fe, moralidad e imparcialidad, y los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo”

Así mismo, El **ACUERDO No. 001 DE 2025** (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción. Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL





(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.” (Negrilla fuera de texto)

(...)

5. De conformidad con la situación fáctica planteada por la señora RUTH IBAÑEZ ROBLES, se avizora que su pretensión debe prosperar, toda vez que analizado el certificado laboral expedido por FINANCIERA COMULTRASAN el documento sí cumple con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de **ACUERDO No. 001 DE 2025** (3 de marzo de 2025) el cual contiene: (i) entidad y firmante competente; (ii) identificación de la trabajadora; (iii) fecha inicial 10/04/2015; (iv) cargo: Profesional Salarios y Compensaciones; (v) funciones; (vi) continuidad “actualmente /a la fecha” (vigente). No menciona otros cargos ni interrupciones; por tanto, no hay indicio de pluralidad de cargos.

<p>Financiera COMULTRASAN Cooperativa especializada en Ahorro y Crédito</p> <p>Bucaramanga, 15 de abril de 2025</p> <p>Que el (la) señor (a) RUTH IBAÑEZ ROBLES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1101683745 de SOROCO, se encuentra vinculada a nuestra empresa desde el 10 de abril de 2015, actualmente está desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES, con un contrato a término indefinido, dentro de la cooperativa se destacan las siguientes funciones del cargo que ha desarrollado:</p> <p>PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• Calcular, procesar y verificar quincenalmente la información de las novedades (devengados - deducciones) para el pago de la nómina, conforme a los parámetros y lineamientos establecidos por la Cooperativa y la normatividad legal vigente.• Recibir y verificar quincenalmente la información sobre aumentos por renovaciones de contratos, encargos, comisiones, bonificaciones y cambios de categorías de agencias, bajo los lineamientos establecidos en la política de gestión humana.• Gestionar la programación anual de vacaciones del personal de la Cooperativa y seguimiento a su cumplimiento por parte de los jefes inmediatos.• Consolidar de forma anual la información de transacciones de caja para definir por parte de la Gerencia Gestión Humana el valor a pagar por concepto de Bonificación cajeros.• Gestionar todo el proceso de desvinculación de un trabajador, asegurando la correcta liquidación de prestaciones sociales y paz y salvo.• Reportar al área de operaciones las novedades de ausentismos de los trabajadores para bloqueo de los sistemas de forma quincenal.• Gestionar mensualmente el pago de los descuentos por nómina de los trabajadores con el área de tesorería, así como el reporte a la entidad con los soportes de pago para la acreditación de los recursos.• Liquidar y pagar los aportes a la Seguridad social (salud, pensión, ARL y caja de compensación dentro los plazos establecidos en la ley y atender los traslados de las administradoras de seguridad y registrar en el sistema para el correcto pago de los aportes.• Procesar y transmitir la nómina electrónica a la DIAN dentro los plazos establecidos.• Realizar anualmente el proceso de certificados de ingresos y retenciones del año anterior, validando que se encuentren bien parametrizados los conceptos que hacen base de retención y su publicación en la herramienta web para descarga por parte del trabajador en las fechas establecidas por la DIAN.• Gestionar la documentación y archivos relacionados con la nómina, garantizando su seguridad y confidencialidad.• Asegurar que el proceso de nómina cumpla con la legislación laboral, tributaria y de seguridad social vigente.• Responder auditorias internas y externas con información clara y precisa sobre el proceso de nómina.• Validar, aplicar y confirmar los descuentos por retención en la fuente y embargos de salarios solicitados por entidades públicas y privadas, conforme a la normatividad legal vigente.• Supervisar y atender diariamente las solicitudes por ausencias, reemplazos, traslados y capacitaciones que requiera la planta de personal, así como ajustar los cambios de categoría y centros de costos, conforme a la política de gestión humana.	<p>Financiera COMULTRASAN Cooperativa especializada en Ahorro y Crédito</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitar y verificar anualmente los paz y salvo de seguridad social por concepto de aportes ante las entidades competentes y entregar al área responsable.• Gestionar certificados de ingresos y retenciones, certificación pago de aportes, desprendibles de pago cuando sean requeridos por los trabajadores.• Realizar la Depuración de deudas presunta o reales con las administradoras de seguridad social.• Procesar semestralmente el proceso de recálculo de retención de los trabajadores con procedimiento 2 y grabar los deducibles de retención en las fechas establecidas por la DIAN.• Realizar la conciliación contable de las cuentas por cobrar o pagar por concepto de incapacidades y ajustes de aportes de seguridad social.• Realizar la creación de las vacantes de planta en el aplicativo, conforme a la estructura organizacional autorizada.• Llevar a cabo la legalización de contratos por cambios de cargo mediante la elaboración de los oficios.• Cumplir con las normas establecidas para el manejo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.• Cumplir con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en los Sistemas de Administración del Riesgo implementados por la organización.• Conocer, mantenerse actualizado y aplicar la normatividad vigente relacionada con su cargo, con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades asignadas en los manuales de procedimientos y demás disposiciones emanadas por la cooperativa.• Cumplir con las normas disciplinarias establecidas por la administración, con el reglamento interno de trabajo y con el código de conducta y buen gobierno.• Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.• Preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información cumpliendo lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y demás normativa emitida por la cooperativa.• Contribuir con el mejoramiento continuo de los diferentes procesos con las áreas encargadas de facilitar su optimización.• Cumplir con las funciones que le sean asignadas por disposición legal y por su jefe inmediato para el desarrollo de su cargo.
---	---

Se expide esta constancia a solicitud del interesado para QUIEN PUEDA INTERESAR.

Cordialmente,

JAVIER QUINTERO SUÁREZ
Gerente Gestión Humana

La negativa de puntuar el certificado laboral expedido por FINANCIERA COMULTRASAN por parte de las de las accionadas se apoyó en hipótesis (“posibles





cargos previos") no desprendidas del documento y desconoce el tenor literal del documento, convirtiendo una duda hipotética en una barrera formal.

Tal lectura restringe el acceso a cargos y distorsiona el principio de mérito, contrariando la línea que exige valoración integral y objetiva de la prueba y el rechazo de ritualismos que impiden el acceso en igualdad. En estas condiciones, se configura una afectación al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos

En prácticas de concursos, cuando un certificado indica "actualmente" o "a la fecha", se toma como fecha final la de expedición del documento.

La regla del art. 18 del Acuerdo 001/2025 (exigir fecha inicial y final de cada cargo) debe aplicarse razonablemente: **si el certificado expresa un solo cargo, fecha inicial y que el vínculo/cargo sigue "a la fecha", la administración puede y debe computar el tiempo hasta la fecha de expedición.** Negarse por no repetirse "fecha final" o por no decir "único cargo" es formalismo excesivo que **desconoce la buena fe, la objetividad y el principio de mérito.**

Es por ello, que la solución constitucional que considera el Despacho más ajustada es conceder el amparo constitucional a RUTH IBAÑEZ ROBLES, por consiguiente se ordenará a la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, revaloren la certificación de Financiera Comultrasan y computen la experiencia desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de expedición del certificado laboral, asignando el puntaje correspondiente en la Valoración de Antecedentes, con sujeción al Acuerdo 001 de 2025 y a los principios de mérito, objetividad y buena fe, así mismo que el resultado de la nueva valoración se publique en SIDCA 3 y, de ser procedente, se actualice el puntaje global y la ubicación de la accionante si a ello hubiere lugar y se le incluya en la lista de elegibles antes de su consolidación definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora RUTH IBAÑEZ ROBLES, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación, revaloren la certificación laboral de Financiera Comultrasan y computen la experiencia desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de expedición del certificado laboral, asignando el puntaje correspondiente en la Valoración de Antecedentes de la señora RUTH IBAÑEZ ROBLES, con sujeción al Acuerdo 001 de 2025 y a los principios de mérito, objetividad y buena fe.

TERCERO: De ser procedente, actualizar el puntaje y la ubicación dentro de la lista de elegibles y realizar su publicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados por el medio más expedito. Líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Si el fallo no fuere apelado, envíese directamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de ser éste excluido de dicho mecanismo procesal, procédase a su correspondiente archivo

NOTIFIQUESE





JENIFFER FORERO LAGUADO
Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20340523397a435cd1dac7b77228a5489948faa0cea9e16ad889560705cb2845**
Documento generado en 02/02/2026 07:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

